JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (MENOR)
RAD No. 540014022003-2017-00723-00

Cúcuta, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: JHON JAIRO RAMIREZ FLOREZ CC. 88235028

DEMANDADO: MERIDA CECILIA GUERRERO DE LLINAS CC. 36585138
ERNESTO ENRIQUE LLINAS CASTAÑEDA CC. 12529218

Teniendo en cuenta que el término de suspensión del proceso feneció el 15 de febrero de 2020, se dispone **REQUERIR** a las partes para que dentro del término de ejecutoria del presente auto se pronuncien sobre el cumplimiento del acuerdo de pago al que habían llegado y que en obra en el expediente.

Ejecutoriado este auto ingrese nuevamente el proceso al despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 04 de marzo de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (MENOR)
RAD No. 540014003003-2019-00153-00

Cúcuta, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. NIT. 8600077389

DEMANDADO: FREDY MAURICIO LIZARAZO CC. 74183114

Encontrándose el demandado debidamente vinculado al proceso a través de curador ad litem, quien dentro del término de traslado de la demanda no realizo pronunciamiento alguno, lo viable es dar aplicación a lo normado en el Inc. 2º., del Art. 440 del C.G.P., teniendo en cuenta que el título base de recaudo ejecutivo, reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del C. Co., prestando mérito ejecutivo al tenor de lo previsto en el Artículo 422 del C. G. P.

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución en contra del demandado, FREDY MAURICIO LIZARAZO el avalúo y posterior remate de los bienes de propiedad del mismo, que se lleguen a embargar y secuestrar, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE CUCUTA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del demandado FREDY MAURICIO LIZARAZO, para así dar cumplimiento a lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Preséntese la liquidación del crédito, en la forma prevista por el artículo 447 del C. G. P.

TERCERO: Ordénese el evalúo y posterior remate de los bienes de propiedad del citado demandado, que se llegasen a embargar y secuestrar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. FIJESE como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, la suma de UN MILLON DE PESOS ($1.000. 000.oo) M/CTE., de conformidad con lo previsto en el Art. 5º del numeral 4 del acuerdo PSAA1610554 del C.S.J. Por Secretaría liquídese,

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 04 de marzo de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (CS MENOR)
RAD No. 540014003003-2018-00407-00

Cúcuta, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: RADIO TAXI CONE LTDA
DEMANDADO: ERIKA ROCIO GELVEZ BRICEÑO

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse conforme al mandamiento de pago, se procede a impartir su aprobación por la suma de **SESENTA Y UN MILLONES CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($61.041.644**) con los intereses liquidados hasta el 23 de noviembre de 2021.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 04 de marzo de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MENOR)
RAD No. 540014003003-2019-01090-00

Cúcuta, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: ELIO DELGADO BUITRAGO
DEMANDADO: SARA CASTELLANOS Y LEYDI OROZCO

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse conforme al mandamiento de pago, se procede a impartir su aprobación por la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS MCTE ($8.392.000)** con los intereses liquidados hasta el 31 de diciembre de 2021.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 04 de marzo de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MENOR)
RAD No. 540014003003-2019-01062-00

Cúcuta, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS O SUDAMERIS
DEMANDADO: IVAN ALBERTO MORA LOPEZ

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse conforme al mandamiento de pago, se procede a impartir su aprobación por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES VEINTISÉIS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($146.026.169)** con los intereses liquidados hasta el 19 de noviembre de 2021.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 04 de marzo de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (SS MENOR)
RAD No. 540014003003-2019-00996-00

Cúcuta, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: JOSE LUIS - CASTILLA SOTO
DEMANDADO: EMANUELLI CAICEDO FUENTES

Revisada la actuación procesal y observándose que, el curador ad litem designado Dra. MILAGROS ESTEFANIA VILLA NAVAS, no se pronunció frente a su designación, procede el despacho a relevarla, designando en su lugar a la Dra. KELLY JOHANA ARIAS ARENAS; quien desempeñara el cargo en forma gratuita como Curador ad-Lítem del demandado EMANUELLI CAICEDO FUENTES, dentro del proceso de la referencia.

COMUNIQUESELE, enviando copia de este proveído (art. 111 del CGP), al Correo electrónico: KELLYARIASARENAS@GMAIL.COM, con el fin de que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada, a notificarse del auto de mandamiento de pago de fecha 05 de diciembre de 2019, haciéndosele la advertencia que deberá cumplir con las funciones inherentes al cargo, so pena de las sanciones prescritas y conforme a lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 04 de marzo de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MENOR)
RAD No. 540014003003-2019-01140-00

Cúcuta, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JUAN PRADA MEJIA

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse conforme al mandamiento de pago, se procede a impartir su aprobación por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS MCTE ($99.223.990)** con los intereses liquidados hasta el 5 de enero de 2022.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 04 de marzo de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)
RAD No. 540014003003-2019-00793-00

Cúcuta, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: JESSICA LORENA SERRANO RUEDA
DEMANDADO: FREDDY PEREZ DIAZ

Revisada la actuación procesal y observándose que, el curador ad litem designado Dr. JUAN SEBASTIAN LOPEZ CAMARGO, no se pronunció frente a su designación, procede el despacho a relevarla, designando en su lugar a la Dra. LANDYS TORCOROMA AVENDAÑO RONDON; quien desempeñara el cargo en forma gratuita como Curador ad-Lítem del demandado FREDDY PEREZ DIAZ, dentro del proceso de la referencia.

COMUNIQUESELE, enviando copia de este proveído (art. 111 del CGP), al Correo electrónico: LANDYSTORCOROMA@GMAIL.COM, con el fin de que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada, a notificarse del auto de mandamiento de pago de fecha 23 de septiembre de 2019, haciéndosele la advertencia que deberá cumplir con las funciones inherentes al cargo, so pena de las sanciones prescritas y conforme a lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 04 de marzo de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MENOR)
RAD No. 540014003003-2020-00302-00

Cúcuta, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: BILDAC PEREZ CARDENAS

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse conforme al mandamiento de pago, se procede a impartir su aprobación por la suma de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL VEINTE TRES PESOS MCTE ($19.969.023)** con los intereses liquidados hasta el 30 de noviembre de 2021.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 04 de marzo de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)
RAD No. 540014003003-2018-01131-00

Cúcuta, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: LUIS LABERTO JAIMES RIZO

Revisada la actuación procesal y observándose que, el curador ad litem designado Dr. CARLOS ALEJANDRO GALAVIS SOLANO, no se pronunció frente a su designación, procede el despacho a relevarla, designando en su lugar a la Dra. ANGIE DANIELA CONTRERAS BURGOS; quien desempeñara el cargo en forma gratuita como Curador ad-Lítem del demandado LUIS ALBERTO JAIMES RIZO, dentro del proceso de la referencia.

COMUNIQUESELE, enviando copia de este proveído (art. 111 del CGP), al Correo electrónico: ANDACOBU@HOTMAIL.COM , con el fin de que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada, a notificarse del auto de mandamiento de pago de fecha 30 de noviembre de 2018, haciéndosele la advertencia que deberá cumplir con las funciones inherentes al cargo, so pena de las sanciones prescritas y conforme a lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 04 de marzo de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)
RAD No. 540014003003-2019-00850-00

Cúcuta, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: JULIA ISABEL - GUERRA CASTELLANOS
DEMANDADO: DEGNI JAVIER LIZCANO SEPULVEDA Y OTROS

Revisada la actuación procesal y observándose que, el curador ad litem designado Dra. ANDREA CAMILA GARCIA ALBARRACIN, no se pronunció frente a su designación, procede el despacho a relevarla, designando en su lugar al Dr. REINALDO PALACIO URBINA; quien desempeñara el cargo en forma gratuita como Curador ad-Lítem del demandado DEGNI JAVIER LIZCANO SEPULVEDA, dentro del proceso de la referencia.

COMUNIQUESELE, enviando copia de este proveído (art. 111 del CGP), al Correo electrónico: R.PALACIO712@GMAIL.COM, con el fin de que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada, a notificarse de la demanda por restitución de bien inmueble arrendado admitida el 15 de octubre de 2019, haciéndosele la advertencia que deberá cumplir con las funciones inherentes al cargo, so pena de las sanciones prescritas y conforme a lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 04 de marzo de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (MENOR)
RAD No. 540014003003-2018-00556-00

Cúcuta, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: CECILIA BETANCOUR MORENO

DEMANDADO: LUIS ALFONSO RODRIGUEZ DURÁN

Teniendo en cuenta que el término de suspensión del proceso feneció el 29 de julio de 2020, se dispone **REQUERIR** a las partes para que dentro del término de ejecutoria del presente auto se pronuncien sobre el cumplimiento del acuerdo de pago que obra en el expediente.

Ejecutoriado este auto ingrese nuevamente el proceso al despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 04 de marzo de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA)
RAD No. 540014003003-2021-00196-00

Cúcuta, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: MONICA ANDREA GERLVEZ VILLAMIZAR
DEMANDADO: ELIANA CARVAJAL SILVA

En atención a lo solicitado por el Juzgado Quinto Civil del Circuito mediante auto de fecha 18 de febrero de 2022, dentro de su radicado 54001-3103-005-2021-00349-00 se **ORDENA TOMAR NOTA** del remanente de los bienes de propiedad de la demandada ELIANA CARVAJL SILVA.

Comuníquese esta desición enviándole copia de esta auto al mencionado despacho judicial. (Art. 111 C.G.P).

Por economía procesal, de conformidad por lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 446 del C.G.P se dispone correr traslado por tres (3) días a la parte demandada, de la liquidación de crédito presentada por la ejecutante para que realice objeciones relativas al estado de cuenta.

La liquidación puede ser observada en el siguiente enlace https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcivmcu3_cendoj_ramajudicial_gov_co/EU2aB5FmEN1PooI0LXjo99QBsrtJ4OoqSyVGPXTbTmT81g?e=f3tiEN.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 04 de marzo de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO HIPOTECARIO (MENOR)
RAD No. 540014003003-2021-00747-00

Cúcuta, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: JESSICA LORENA SERRANO RUEDA
DEMANDADO: ORLANDO HIPOLITO CORDOBA ALVAREZ y LUZ MARINA MONTEZUMA

En el escrito que antecede, el operador de insolvencia HERNANDO DE JESUS LEMA BURITICA, allega al plenario auto admisorio proferido dentro del proceso de negociación de deudas, solicitado por el señor ORLANDO HIPOLITO CORDOBA ALVAREZ, quien actúa como parte demandada dentro de la presente ejecución.

Realizado el control de legalidad, no se observa en el plenario actuación posterior a la fecha de aceptación del mencionado trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 548 del CGP.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

R E S U E L V E:

1º. **DECRETAR LA SUSPENSIÓN** del presente proceso hasta tanto el conciliador, comunique las resultas del procedimiento de Negociación de Deudas.

COMUNIQUESE esta decisión, enviándole copia del presente auto al operador de insolvencia HERNANDO DE JESUS LEMA BURITICA, adscrito al CENTRO DE CONCILIACION MANOS AMIGAS (Art. 111 CGP), al correo conciliacionmanosamigas@hotmail.com.

2º. **REQUIERASE** a la parte actora para que manifieste si desea continuar la ejecución en contra de la demandada LUZ MARINA MONTEZUMA.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 04 de marzo de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MÍNIMA)
RAD No. 540014189002-2016-00606-00

Cúcuta, Tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: JAVIER GARZON RODRIGUEZ

DEMANDADO: NELLY SOCORRO CRUZ Y YANETH YADIRA RIOS CRUZ

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito actualizada allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **VEINTIDOS MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($22.139.865)** con los intereses liquidados hasta el 15 de julio de 2021.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 04 de marzo de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD No. 540014189003-2016-00556-00

Cúcuta, Tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: EDDY ENRIQUE CARVAJAL UREÑA

DEMANDADO: SUSANA VILLAMIZAR CACERES

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito actualizada allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE ($4.852.483)** con los intereses liquidados hasta el 30 de noviembre de2021.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 04 de marzo de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.